



1.- Plazo para realizar la obra.

Está especificado en la licencia concedida.

2.- Hecho imponible.

El hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento.

3.- Base imponible.

La base imponible está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, del que no forma parte en ningún caso el IVA y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionados con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

4.- Cuota Tributaria y supuestos de bonificaciones.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen fijado por el Ayuntamiento. En la actualidad es el 4%.

Además el Ayuntamiento ha establecido una serie de bonificaciones aplicables sobre la cuota, tales como:

Bonificación de hasta el 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración o en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo.

Bonificación de hasta el 50% a favor de las construcciones y obras, referentes a viviendas de protección oficial.

Bonificación de hasta el 90% a favor de las construcciones, instalaciones y obras, específicas que sean necesarias para favorecer el acceso y habitabilidad de los discapacitados, solamente aquella parte del proyecto al que afecte.

Para mayor detalle ver la Ordenanza Fiscal en la web municipal www.castello.es >> Hacienda >> Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos.

5.- Plazo para efectuar el ingreso de las autoliquidaciones.

TASA, en el momento de la solicitud de la licencia.
ICIO, un mes a contar desde la concesión de la licencia.

6.- ¿Dónde puedo presentar una reclamación?

El escrito de reclamación podrá presentarlo en:

Sección Información y Atención a la Ciudadanía y Participación Ciudadana, sita en la Plaza Mayor 1, o en las Tenencias de Alcaldía:

Grao: Paseo Buenavista, 28

Norte: Plaza del Primer Moli

Sur: Ricardo Catala, esquina Joaquín Marqués

Este: Avda Hermanos Bou, 27